

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

GIJÓN

Edicto

Don Ricardo Vigal Brey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Gijón,

Hace saber: Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: Miguel Covián Regales. En Gijón, a quince de febrero de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2003, la mercantil «Seguridad Especial Receptora de Alarmas, S.A.» fue declarada a su instancia en situación de quiebra voluntaria.

Segundo.—Por el Procurador Sr. Juan Ramón Suárez García, en nombre y representación de la Sindicatura de la quiebra de la entidad Morán y Cía., S.A.L., se presentó con fecha 17 de septiembre de 2003 acuerdo transaccional de la Sindicatura de la Quiebra con sus deudores a fin de que se sometiese a votación y cuyo tenor literal es el siguiente: «Acuerdo transaccional: a) D. Juan José Lueje Fernández, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 euros), equivalente a 7.000.000 de pesetas. b) Los cónyuges D. Gerardo Morán García y D.ª María Victoria Villazán Díaz, el pago en metálico a la Sindicatura de la Quiebra de la cantidad de setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (78.131,57 euros), equivalente a 13.000.000 de pesetas, y c) Los cónyuges D. Juan Lueje Rodríguez y D.ª Rosario Fernández García, la cesión en pago a la Sindicatura de la Quiebra de las siguientes fincas: Finca rústica “Liru de la Tía Manuela” en Vega de Poja, Siero, de 18 áreas 90 centiáreas, con su casa de planta baja, inscrita al tomo 582, libro 495, folio 112, finca 44.406».

Es condición esencial para proceder al pago la renuncia expresa de la Quiebra y de todos los acreedores de Morán y Compañía Suministros Industriales, S.A.L., al ejercicio de cualquier acción de responsabilidad contra los Administradores y sus esposas, suponiendo los pagos que se realicen la cancelación de la totalidad de las responsabilidades de los conciliados con la Quiebra y sus acreedores.

Tercero.—Suspendida la primera Junta convocada para debatir la propuesta de acuerdo transaccional señalada para el día 19 de diciembre de 2003, así como la posterior señalada para el día 15 de octubre de 2004, tuvo lugar finalmente el pasado día 17 de diciembre de 2004, aprobándose por unanimidad de los acreedores presentes cuyos créditos suponen una cantidad superior a los 3/5 del pasivo deducidos los acreedores con derecho de abstención.

Cuarto.—Dentro de los seis días siguientes al traslado que se efectuó se ha presentado escrito en fecha 3 de

enero de 2005 por parte del Procurador Sr. Fernández de la Vega Nosti, manifestando su conformidad con la transacción aprobada por la Junta.

Fundamentos de Derecho

Único.—Habiéndose obtenido las mayorías previstas en el artículo 1.241 párrafo 2.º en relación con el art. 1.139 regla 6.ª L.E.C. de 1881, es procedente conforme al art. 1.360 de la misma Ley procesal aprobar el acuerdo transaccional suscrito entre la Sindicatura de la Quiebra de la entidad quebrada y sus deudores en los términos que se contienen en el hecho 2.º de esta resolución.

Parte dispositiva

Que debo aprobar la propuesta de acuerdo transaccional propuesto en este Juicio Universal de Quiebra, que se inserta en el segundo antecedente de hecho de la presente resolución, votado en la Junta de acreedores celebrada el día 17 de septiembre de 2004, y una vez firme la presente resolución llévase a efecto la mencionada transacción; hágase pública mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el mismo periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.
El/la Juez/Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: Miguel Covián Regales. En Gijón, a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Dada cuenta; visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 15 de febrero de 2005 auto aprobando acuerdo transaccional que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la L.E.C., se ha advertido en la resolución un error en el antecedente primero, consistente en: «Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2003, la mercantil “Seguridad Especial Receptora de Alarmas, S.A.” fue declarada a su instancia en situación de quiebra voluntaria».

Fundamentos de Derecho

Primero.—La L.E.C. permite, en el apartado 1 del artículo 215, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la L.E.C.

Parte dispositiva

Se subsana el error advertido en auto de fecha 15 de febrero de 2005, consistente en que donde dice: «Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2003, la mercantil “Seguridad Especial Receptora de Alarmas, S.A.” fue declarada a su instancia en situación de quiebra voluntaria», debe decir: «Primero.—Por resolución de fecha 28 de mayo de 1997, la mercantil “Morán y Compañía, Suministros Industriales, S.A.L.” fue declarada a su instancia en situación de quiebra necesaria».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.
El/la Juez/Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en Gijón, a 25 de abril de 2005.—El Secretario.—20.789.

VALLADOLID

Doña Milagros Saldaña Hermosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Valladolid,

Hago saber: Que en el expediente de Quiebra Voluntaria de la sociedad H. de la Calle Centro Logístico, S.L., seguida en este Juzgado con el n.º 632/2004, por providencia de fecha 22 de febrero de 2005, se ha acordado hacer público que en la Junta General de Acreedores, celebrada el día ocho de febrero de dos mil cinco, fueron designados Síndico Primero Don Ignacio Santiago Vegas Nieto; Síndico Segundo Doña Eva María Hermansanz Vallejo, y Síndico Tercero Don José Ignacio Reyero Rivas, los cuales han tomado posesión de su cargo.

Se previene a todos los que afecte, que hagan entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Valladolid, 10 de marzo de 2005.—La Secretaria.—20.677.

VALLADOLID

Don Antonio Alonso Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio-Reanudación del Tracto n.º 159/2005-E, a instancia de M.ª Ángeles Gómez Picón y Juan Andrés Verdejo Villanueva, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Casa situada en el casco de Aldeamayor de San Martín, calle Carnicerías, 7 y 9. Consta de planta baja, con piso y desván con corral y salida accesoria. Tiene una extensión superficial de quinientos diecisiete metros cuadrados. Linda: Derecha, entrando, calle Carnicerías y Tejedores; izquierda y fondo, con Don José Carlos Mar-

tínez González y frente a ella, la calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Olmedo, al tomo 531, libro 31 de Aldeamayor de San Martín, finca n.º 2.491, inscripción 4.ª

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas, desconocidos herederos del titular registral Don Fausto Gaona Miguel, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a todas aquellas desconocidas personas a las que afecta la incoación del procedimiento, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Don José Luis y Don Justo Gómez Picón, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Valladolid, 7 de abril de 2005.—El Magistrado-Juez. El/la Secretario.—20.678.

VÉLEZ

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario número 169/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vélez (Málaga), a instancia de Esteban Cruz de la Obra Ferrari, contra herederos de Hermann Gunther Rothig sobre, se ha decidido la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En Vélez (Málaga), a 13 de mayo de 2004.

Vistos por mi, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Vélez (Málaga) y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este juzgado con el número 169/2002, a instancias de don Esteban Cruz de la Obra Ferrari, representado por la Procuradora señora Muñoz Jurado y asistido por el Letrado señor Padiál Bailón, en sustitución de don Luis García Pedraza, contra herederos de Hermann Gunther Rothig, declarados en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora señora Muñoz Jurado, nombre y representación de don Esteban Cruz de la Obra Ferrari contra herederos de Hermann Gunther Rothig, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante del dominio de la finca urbana, descrita como apartamento número 7, piso 5.º, del edificio La Carreta II, sito en el municipio de Alicante, avenida de la Condomina, número 81, con una extensión superficial de setenta metros noventa y seis decímetros, de los que se encuentran construidos cincuenta y dos metros. Consta de salón, terraza, dos dormitorios, cuarto de aseo y cocina y galería por donde

tiene su puerta de entrada. Linda: Al norte, este y sur, con el vuelo de los ensanches de la propiedad y oeste con vivienda del tipo letra B, número 6, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Alicante con el número 57.975, folio 85, del libro 941, sección 1.ª, inscripción segunda, a nombre de don Hermann Gunther Rothig, casado en régimen de separación de bienes con doña Amanda Huck.

Asimismo, debo condenar y condeno a los expresados demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a otorgar escritura pública de compraventa, en favor del demandante, elevando a público el contrato privado de compraventa suscrito en 1979 con Guillermo de la Obra Beierle y doña Ana Ferrari Martínez, y en el cual se habrán sido sustituidos los anteriores por Esteban Cruz de la Obra Ferrari, cuya escritura, en su defecto, será otorgada de oficio. Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Málaga. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de Hermann Gunther Rothig, dado su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Vélez (Málaga) a nueve de julio de dos mil cuatro.—El/la Secretario.—20.633.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Doña Pilar Vives Requena, Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil n.º 1 de Barcelona,

Hace saber: Que en los autos n.º 145/05 se ha declarado el concurso voluntario abreviado de Ludi Pa, S.L., con CIF n.º B 62200142 y domicilio en C/ Bailén, n.º 108, bjos. Barcelona, en el que se ha decretado intervención de las facultades de administración y disposición.

Los acreedores del concurso deberán comunicar sus créditos a la administración concursal por medio de escrito que se presentará a este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde las últimas de las publicaciones edictales acordadas en el Auto de declaración de concurso de fecha 14/04/05, firmado por el acreedor, interesado o representante, expresando domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto y cuantía, fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretende.

Se deberán acompañar originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Barcelona, 14 de abril de 2005.—La Secretaria Judicial.—20.706.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez, o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Soldado Militar Profesional de Tropa y Marinería don Miguel Escobar Martín, hijo de Miguel y de Nieves, natural de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), nacido el 24-08-80, de profesión militar, con D.N.I. n.º 78.617.625, y cuyos últimos domicilios conocidos son en Avenida. Carlos V, número 61, del El Carrizal, Ingenio (Las Palmas) y como domicilio familiar en la calle El Tejar, número 10, de La Orotava de Santa Cruz de Tenerife; destinado en la Unidad De Seguridad de Canarias-Arsenal Militar, Arsenal Militar de Las Palmas, actualmente en ignorado paradero, inculcado en las Diligencias Preparatorias n.º 52/09/05, seguidas contra él por un presunto delito de abandono de destino, previsto y penado en el art. 119 del Código Penal Militar, en el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 52, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de dicho Juzgado, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, calle Real del Castillo, n.º 152 (edificio de la Delegación de Defensa de Las Palmas), bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima, para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en establecimiento penitenciario común, con separación del resto de ingresados, a disposición de este Juzgado, en méritos del referido procedimiento, en el que se halla acordada su prisión preventiva, extremos de los que se informará al inculcado al ser detenido y que, a su vez, se comunicará a la precitada Autoridad receptora del sujeto, a la par que se me de cuenta de tal aprehensión y entrega.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de mayo de 2005.—Juez Togado, D. Ricardo Cuesta del Castillo.—20.800.

Juzgados militares

Ismael Abdel-Lah Laftouh, hijo de Mohamed y Laila con DNI. n.º 45.105.370, nacido el día 15.01.1985, con domicilio Ceuta calle Córdoba, n.º 7, imputado en el procedimiento Diligencias Preparatorias n.º 25/02/05, por un presunto delito Contra los Deberes de Presencia, compareciera en este Juzgado Togado Militar n.º 25 de Ceuta, en el término de veinte días con el apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades, Fuerzas y Seguridad del Estado la busca, captura y prisión del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 25 de abril de 2004.—El Secretario Relator.—20.813.